foleitm



DE SORIA DE LA PROVINCIA

Ayuntamientos (año)...... Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)..... Idem (semestre)........... Particulares y otras entida-

des (año).....

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas Particulares y otras entidades (semestre)........

Idem (trimestre)..... Precio de la línea..... 50 Linea Juzgados m. (edictos) Número suelto..... Atrasado de más de un mes

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCI-PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 80.

Se hace saber a todos los Ayunta mientos de la provincia, que los acuer dos tomados o que en lo sucesivo se adopten relativos a municipios de ciu dades homónimas de América, bien con motivo de centenarios o simple mente para establecer relación con éllos, habrán de ser comunicados a este Gobierno civil antes de su ejecu ción, para que una vez aprobados por el Ministerio de la Gobernación se decrete el trámite o desarrollo ulterior en su caso, con objeto de que alcan cen el debido relieve tan laudables iniciativas españolas.

Soria 15 de mayo de 1948.

1294

El Gobernador interino, MANUEL DE ORDUÑA.

CIRCULAR NÚM. 81.

El Ilmo. Sr. Director general de Fe rrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, en escrito fecha 14 de actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Obras públicas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario y en cumplimien to del decreto de 5 de diciembre de 1947 y orden de dicho Ministerio, fe cha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado D. Angel Jiménez Jiménez, con la multa de dos mil trescien tas pesetas (2.300), por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas correspondientes a los años forestales 1946 47, dándosele el plazo de dos meses, a partir de la fecha de 13 de mayo de 1948, correspondiente a dicha resolución, para la entrega de las traviesas objeto del expediente in-

Lo que se hace público en este pe riódico oficial para general conocimiento.

Soria 19 de mayo de 1948. El Gobernador,

1300 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: El periodo de antigüedad en la profesión, que mencionan

los Estatutos de las Entidades Labo rales de Previsión, es una circunstancia personal del trabajador, ajeno a la permanencia de éste en un Montepío o Mutualidad y sólo dependiente del tiempo trabajado en determinado oficio o rama industrial, con lo que su concepto resulta diferenciado del tiempo que integran el período de carencia o de privación de derechos en una de aquellas Entidades, que es el de afiliación a la misma.

En cuanto al primero, un buen nú mero de Estatutos por que se rigen los Montepios o Mutualidades Laborales exigen a sus afiliados, para el percibo de prestaciones, determinada antigüedad o periodo de tiempo trabajado; mas no siempre siguen idéntico criterio en la apreciación de esta antigüe dad, ya que unas veces se refieren al tiempo servido en empresas de deter minada rama industrial; otras, al transcurrido al servicio de las afectadas por la Reglamentación de Trabajo respectiva, quedando así excluídos los productores dependientes de no pocas empresas oficiales, y en algunos casos se requiere tan sólo un lapso de tiem po trabajado en la profesión, siendo en tal forma comprendidos los productores autónomos o por cuenta propia.

Por otra parte, es caso frecuente que un trabajador pase sucesivamente a depender de empresas adscritas a distinta Mutualidad o Montepio, y ello lleva consigo unos derechos, tanto del trabajador como de la entidad, que deben ser respetados, así como regu-

lado su ejereicio Por último, dentro del cambio de entidad Laboral de Previsión existe el caso de que éste se efectúe simultáneamente por todos trabajadores de un grupo o rama profesional en virtud de precepto legal que así lo exija, y por tener este caso caractiristicas téc nicas marcadamente distintas de la anterior, debe reglamentarse separa-

A fin de regular los extremos expre sados, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. A efectos de antigüedad para el percibo de prestacio nes en los Montepios y Mutualidades Laborales se computará el tiempo trabajado por cuenta ajena, dentro de una mísma profesión u oficio, en cual quier clase de industria.

Artículo segundo. A falta de do cumento indubitado el tiempo de anti güedad deberá acreditarse mediante certificado de la empresa, visado por el Delegado o Corresponsal Sindical de la localidad donde se verificó el trabajo, pudiendo éste, si lo estima necesario, requerir el testimonio de dos productores que el lugar o provincia donde se efectuó el interesado prestó sus servicios.

Dicho certificado será expuesto ocho dias en el local de las Entidades Laborales a quienes afecte, o que radi quen en el lugar o provincia donde se efectuó el trabajo, a fin de que dentro de los ocho dias hábiles siguientes pueda impugnarse ante la Junta Rectora.

La Junta Rectora resolverá en término de veinte dias, previo expedien te, al que se unirán los datos y com probaciones que se estimen necesa rios.

El acuerdo de la Junta será recurri ble ante el Delegado de Trabajo respectivo, dentro de los ocho dias siguientes a su notificación. Este recur so será presentado al Montepio o Mu tualidad, que en el plazo de cinco dias lo remitirá, informado y acompañado del expediente original, a la Delegación de Trabajo, la que, previas las ampliaciones de datos que juzgue per tinentes, resolverá definitivamente en término de veinte dias, contados des de aquel en que el récurso tuvo entrada en la dependencia.

La resolución firme recaida se comu nicará por la Entidad, en plazo de dos días, a aquella donde hayan de surtir efectos, que deberá acusar recibo.

Articulo tercero. Cumlo el cam bio de empresa de un trabajador im pliquen cambio de entidad Laboral de Previsión, la nueva a que pertenezca reconocerá al interesado, a efecto de concesión de prestaciones, determinado tiempo de afiliación en la misma, conforme a las normas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo cuarto. Todo Montepio o Mutualidad Laboral expedirá en el momento de la baja de un afiliado suyo un certificado en el que conste el tiempo durante el cual el interesado cotizó a la entidad de que se trata.

De ese certificado, que responderá a

modelo uniforme facilitado por el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, se entregará una copia al trabajador que firmará el recibi, otra se remitirá seguidamente al indicado Servicio y una tercera quedará en la entidad-expedidora.

En caso de pérdida o extravio, po drán las entidades expedir a los tra bajadores un duplicado de los men cionados documentos, llevando el mis mo número de orden que el anterior mente librado, y expresando en él su duplicidad. Cada una de las tres copias del duplicado extendido tendrán el mismo destino señalado en el pá rrafo anterior.

Articulo quinto. El productor que pase al servicio de una empresa, aunque ésta pertenezca a idéntica actividad laboral que la en que anteriormente prestaba sus servicios, que quedó adscrita a diferente entidad labo ral de Previsión, presentará en la nue va empresa el certificado que se men ciona en los dos artículos precentes, y ésta deberá enviarlo, al efectuar la afiliación del trabajador, a la Institu ción de Previsión correspondiente, la cual lo remitirà al Servicio antes citado, después de registrar el documento y sentar en el mismo la diligencia haciendo constar el tiempo que se abona al trabajador recién afiliado.

La entidad deberá asimismo informar al interesade, por intermedio de la empresa, de la recepción del documento, mencionando el tiempo que no computa.

Articulo sexto. El documento a que se refiere el artículo anterior po drá presentarse directamente por el propio interesado, o sus derechohabientes, mediando causa justificada, que apreciará la Junta Rectora, a la entidad respectiva en cualquier momento anterior al en que quede firme la concesión por esta última de la prestación en que se pretenda surta efecto.

Artículo séptimo. El tiempo que a la vista de este certificado, un Monte pio o Mutualidad Laboral debe computar en cada caso constará en una ta bla que se dará a conocer a las-entidades por el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

Artículo octavo. La compensación

de fondos que el empleo de los documentos aludidos en el artículo cuarto produzca entre las entidades será or denada expresamente para cada caso por el Servicio de Mutualidades y Montepíos, quedando en tanto prohibida toda transferencia de cuotas de una a otra entidad.

Dicha compensación será solicitada del expresado Servicio por la entidad que al trabajador titular del documento conceda alguna prestacióa, detallando en su solicitud los datos con cernientes al beneficiario y el importe y fecha de concesión de la misma.

Articulo noveno. Cuando un grupo profesional o un conjunto de trabajadores que integren o pertenezcan a determinado ramo de actividad o sector de éste pase de una a otra entidad Laboral en virtud de disposición que así lo establezca, la Institución en que quede asegurado el grupo percibirá de la anteriar a que el mismo pertenecía una cantidad global fijada en cada caso por el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, y cuya transferencia se efectuará dentro de los quince diassiguientes a partir de aquel en que se comunique. La demora en este pago devengará en favor de la en tidad receptora el interés del 5 por 100 anual, que será exigible a las perso nas por cuya culpa o negligencia se haya ocasionado.

Artículodécimo. Cualquierentidad interesada que se halle disconforme con la evaluación de la cantidad a que se refiere el artículo anterior po drá recurrir a la Delegación Especial del Ministerio para el expresado Servicio, en escrito razonado, solicitando nueva valoración. La mencionada De legación, previos los asesoramientos que estime pertinentes, resolverá ina pelablemente en término de treinta días.

Artículo undécimo. Quedan derogadas las normas que se opongan a la presente orden, que comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Lo que digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
—Madrid, 27 de marzo de 1948.—GI
RON DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Direc
tores generales de Previsión y Trabajo
y Delegado Especial de Mutualidades
y Montepíos Laborales.

(B. O. del E. del dia 1.º de m.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Sección provincial de Administración local.—Circulares

Por orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de mayo de 1947, publicada en Boletin oficial del Estado del día 28 del propio mes, se dictaron las oportunas instrucciones con objeto de que las Corporaciones municipales comprendidas en el cupo de compensación, remítiesen a la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, por conducto de la Dele gación de Hacienda, un ejemplar cer tificado de la Cuenta general de la lidaciones.

quidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1946, y las correspon dientes relaciones nominales certifica das de acreedores y deudores al municipio, al efecto de señalamiento del cupo definitivo que a cada Ayuntamiento pueda corresponder por el mencionado ejercicio de 1946.

Aun son pocos los Ayuntamientos han que remitido sus documentos y a los cuales se ha señalado el expresado cupo definitivo, es considerable el nú mero de los que, o no han presentado documentación alguna o han dejado de contestar los reparos que les han sido formulados por la citada Dirección general.

Para que el servicio quede normali zado en el más breve plazo posible la precitada Dirección, en escrito dirigido al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, dispone se haga saber a los Ayuntamientos morosos la absoluta necesi dad de que cumplimente el servicio de que se trata, a cuyo efecto, les concede un plazo no superior a un mes; advirtiéndoles que de no efectuarlo les seguirá el correspondiente perjuicio, ya que se trata de unas cuentas que debieron quedar rendidas en los primeros meses del próximo pasado año de 1947.

Soria 17 de mayo de 1948.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 1289

A pesar de estar ya casi a mediados del año, son numerosos los Ayunta mientos que tienen aún pendiente de aprobación el presupuesto ordinario para el ejercicio actual, no debiendo olvidar que el mismo constituye la ley fundamental del municipio, sin la cual se imposibilita el normal funcio namiento del Ayuntamiento, y que por imperativo de la ley están obligados a enviar a esta Delegación de Ha cienda en la última decena del mes de noviembre del año anterior al que han de estar en vigor, en virtud de le dispuesto en el artículo 230 del decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, al objeto de que puedan examinarse y estar aprobados para el día primero del año.

Por tanto, deberán los Sres. Alcalcaldes de los municipios que aún se hallan en descubierto de tan importante servicio, cumplirlo a la mayor brevedad, dedicándole ya atención preferente sobre todos los demás servicios, hasta dejarlo ultimado y remitido a dicha Delegación.

Aquellos otros Ayuntamientos a los que les ha sido devuelto el presupuesto para la práctica de reparos, al objeto de dar cumplimiento a los preceptos vigentes, deberán despachar los mismos seguidamente y con la misma preferencia anteriormente indicada

A fin de evitar la correspondiente multa y propuesta de Comisionado, medidas ambas muy sensibles para es ta Sección, los respectivos municipios a que se refiere la misma, cumplimen tarán el expresado servicio sin mas dilaciones. Soria 17 de m
—El Jefe
provincial, F. Serra

V.º B.º—El Delegad

J. Mozas.

1290

Recaudación de Contribuciones

D. Angel Alfaro Echevarría, Recauda dor de Hacienda del pueblo de La Cuenca,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre expresa dos se ha dictado la siguiente

Providencia. - No habiendo satisfe cho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido r alizarse los mismos por el embargo y venta de bie nes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, el día 7 de junio a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta próvidencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las casas consistoriales.

Y hallándose compredidos en dicha providencia los deudores que se expre san a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se re mite a la Tesoría Contaduría de Hacienda para su inserción en el Boletin oficial, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

Herederos de Mariano Gonzalo Boillos

Una finca rústica, en término La Cuenca y paraje Vega Nuño, de seca no, con una cabidad de 18 áreas y 16 centiáreas.

Otra como la anterior y el mismo término, en el paraje Raidera, de 12 áreas y 15 centiáreas.

Otra como las anteriores y término, en el paraje Chopo, de 18 áreas y 75 centiáreas.

Otra como las anteriores y término, paraje Paso Rufino, de dos áreas y 70 centiáreas.

Otra como las anteriores y término, paraje Senda La Tejera, de 12 áreas y 51 centiáreas.

Otra como las anteriores y término, paraje Prado Grande, de 11 áreas y 98 centiáreas.

Almazán 13 de mayo de 1948.—El Recaudador, Angel Alfaro. 1293 206.—Derechos 94'50 pesetas.

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Recibida la notificación de la Dele gación del Instituto Nacional de Pre visión sobre la terminación de las operaciones administrativas pst-elec torales con motivo de las elecciones celebradas de entidad colaboradora

del Seguro de Enfermedad, de confor midad con el decreto de 13 de diciem bre de 1946, orden de 16 de enero de 1947 e Instrucciones de la Dirección general de Previsión de 28 de sep tiembre siguiente,

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por el ar tículo 2.º de la orden de 22 de diciem bre de 1947, acuerda que los resultados de las mencionadas elecciones, tengan efecto a partir de 1.º de junio próximo, publicándose la presente resolución en el Boletin oficial de la provincia para general conocimiento.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Soria a 17 de mayo de 1948.—El De legado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Por el presente anuncio, y en armo nia de cuanto dispone el reglamento de contratación de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924, se saca a concurso la adquisición de los equipos de vestuario para el personal de la Sección de Arbitrios municipales de este Ayuntamiento, consistente en las siguientes prendas:

30 guerreras a la medida, de pana, rayadillo menudo, color oscuro, cerra das, cuello vuelto, bolsillos sobrepuestos y botones plateados.

30 pantalones a la medida de igual género que el de las guerreras y 30 gorras de plato de la misma clase de pana, con las letras de metal blanco A. M., de ellas 23 con un galón pleteado y 7 con dós.

Las ofertas debidamente reintegradas de acuerdo con la ley del Timbre, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo sobre cerrado y lacrado durante las horas de oficina, desde el día de la publicación del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, hasta el día 5 de junio próximo, a las catorce horas, fecha en la cual se considera cerrado el plazo de admisión de pliegos, debiendo los concursantes acompañar muestras del género.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que re sulte más ventajosa de las presentadas o rechazarlas todas.

Soria 15 de mayo de 1948.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1295 207.—Derechos 60 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario Navaleno,

Presupuestos extraordinarios Agreda.

Imprenta provincial.